

Número: 15.775. Nombre: «Monini». Mineral: Hierro. Hectáreas: 20. Término municipal: Jaén.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Jaén, 15 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José Luis González Brotons.

15033 *RESOLUCION de la Delgación Provincial de Lérida por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número 3.867; nombre, «Bonabe»; mineral: Plomo y cinc; hectáreas: 3.902, y término municipal, Isil y Gessa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Lérida, 8 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navas.

15034 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: F. 4.240 R. L. T.).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de José María Reig Oller, con domicilio en Solsona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto y principales características son: Ampliar la red de distribución de energía eléctrica con línea y E. T. número 80, «Omega».

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 1 de la línea que deriva hacia S. E. «Solsona» de la doble circuito (F. 479 R. L.).

Final de la línea: E. T. número 80, «Omega».

Término municipal afectado: Solsona.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Solsona, futuros Viales.

Tensión de servicio en kV: 25.

Longitud: 0,350 kilómetros (0,05 kilómetros en tramo aéreo y 3,300 en tramo subterráneo)

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 31,10 milímetros cuadrados, de aluminio/acero, en tramo aéreo, y uno de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados, de aluminio, en tramo subterráneo.

Apoyos: Hormigón.

Estación Transformadora

Número 80, «Omega».

Emplazamiento: Junto edificio «Omega», carretera de Manresa, término municipal de Solsona.

Tipo: Interior, un transformador de 200 kVA., de 25/0,38 kV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 4 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—1.721-D.

15035 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 16.159. Nombre: «Concha». Mineral: Cobre. Hectáreas 628. Términos municipales: San Miguel de Aguayo, Bárcena de Pié de Concha y Molledo.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Santander, 8 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Galledo.

15036 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública, la instalación eléctrica que se cita. L. 1.410 (2.).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibética Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibética Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea de 30 kV., doble circuito, que tiene su origen en el apoyo número 4 de la línea aérea Ortuella-Alonsotegui y finaliza en el C. T. particulares de Citamare y de Imbadelca; del apoyo número 3 parte la derivación al C. T. «Remasa». La longitud total de la línea es de 546 metros, empleándose como conductor cable LA-180 milímetros cuadrados de sección, sustentada sobre apoyos metálicos.

La finalidad de la línea es ampliar el suministro de energía eléctrica y atender futuras demandas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 24 de abril de 1979.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—3.574-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15037 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la «Cuenca del Barranco del Almendro, del término municipal de Villanueva de las Torres, en la provincia de Granada».*

A instancia del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, en la provincia de Granada, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la «Cuenca del Barranco del Almendro» de dicho término municipal concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras inculcadas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación de suelos de la citada cuenca, de una superficie total de 40,0080 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.781 804 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la cuenca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

15038 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.208, interpuesto por don Juan Castillo Peñalver.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.208, interpuesto por don Juan Castillo Peñalver, sobre reconocimiento de legalidad de un par de piedras para la mouturación del trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador de los Tribunales doña Josefa Motos Guirao, que actúa en nombre y representación de don Juan Castillo Peñalver, contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos, previa la desestimación de la causa de inadmisibilidad del recurso solicitada por el representante de la Administración:

Primero.—Que la citada Resolución, en cuanto de ella pueda derivarse la nulidad absoluta y radical de las autorizaciones de las Jefaturas Agronómicas y de Industria de la provincia de Jaén de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, respectivamente, por causa de incompetencia, es contraria a derecho, y, por consecuencia, nula.

Segundo.—Que debe estimarse la petición de legalización del molino maquilero de trigo del actor, sito en la localidad de Castillo de Locubín y, por consecuencia, queda legalizado todo el utillaje del mismo reseñado en la petición de siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, debiéndose practicar cuantas diligencias sean necesarias para la efectividad de tal legalización.

Tercero.—Que todas las demás pretensiones actuadas deben considerarse desestimadas y a la Administración abusiva de ellas.

Cuarto, no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15039 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.304, interpuesto por «Productores de Semillas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.304, interpuesto por «Productores de Semillas, S. A.» sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil trescientos cuatro, interpuesto por la mercantil «Productores de Semillas, S. A.» contra las Resoluciones de la Subdirección de Promoción Agraria, denegatoria por silencio administrativo, y expresamente por la de once de mayo de mil novecientos setenta y seis, del recurso de alzada formulado contra Resolución del Instituto de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15040 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.180, interpuesto por «Vinícola de Castilla, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.180, interpuesto por «Vinícola de Castilla, S. A.», sobre denegación de beneficios de preferente localización industrial agraria a la instalación de una planta embotelladora; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil ciento ochenta, interpuesto por «Vinícola de Castilla, S. A.», contra resolución del Ministerio de Agricultura de doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15041 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.089, interpuesto por don Ramón José Contador Cañizares y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 507.089, interpuesto por don Ramón José Contador Cañizares y otros, sobre revocación del Decreto 157/1963, de este Ministerio, aprobando retribuciones del personal del Servicio de Extensión Agraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declarando la nulidad de la resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y de las actuaciones anteriores, reponiendo éstas al momento en que los recurrentes presentaron su recurso de reposición el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, para que se tramite dicho recurso con arreglo a derecho, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15042 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.288, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.288, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura del diez de marzo de mil novecientos setenta y seis y siete de septiembre del mismo año, sobre sanción por fraude en abonos compuestos elaborados por dicha Sociedad, por estar ajustados a derecho; y sin una condena en costas.»